



SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
UNIDAD DE SANJEAMIENTO  
SFG/LL/SM

RESOLUCIÓN N° 3308 19 ABR 2016

**VISTOS:** Estos antecedentes, la solicitud presentada por D. Jorge Klein Garfias, Rut N° [REDACTED] representante legal de INVERSIONES JORGE KLEIN E.I.R.L., con domicilio comercial en calle Lota N° 523, comuna de Coronel, por la cual solicita autorización para el **TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (aguas servidas)**; considerando en mérito las visitas de inspección de fecha 31.03.2015 y 14.04.2015 al vehículo, por funcionario de esta Seremi de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

**TENIENDO** presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/67 “Código Sanitario” y sus Reglamentos; Ley N° 16.744/1968 y sus reglamentos; D.S. N° 594/1999 y modificaciones; D.F.L. N° 1 / 1989 Art. 1° N° 25 y 44; las atribuciones que me confiere el Art. 20° letra j) del D.L. 2.763 modificado por Ley N° 19.937 “que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria”, artículos 30 y siguientes del D.S. N° 136/04, todos del Minsal; D.S. N° 66/2014; Resolución Exenta N° 300/2012, Resolución Exenta N° 34548/2015, ambas de Seremi de Salud Región del Bío Bío; D.S. N° 298/94 del MTT y Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1°. **AUTORÍZASE** a Empresa **INVERSIONES JORGE KLEIN E.I.R.L. RUT N° 76.023.954-2**, con domicilio en calle Lota N° 523, comuna de Coronel, para transportar y disponer, desde y hasta lugares autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, **TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (aguas servidas)**, usando para ello el-siguiente vehículo:

Marca	Modelo	N° Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	N° Motor	Propietario
Ford	Cargo 2631	9BFZ2UTM11BB1046 8	2003	VT-6573	12000 kg	ESTANQUE 8 M³	30471386	Comercializadora de residuos Corasa Ltda.

2°. **ESTABLÉZCASE** la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de esta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

### 2.1. Carrocería del vehículo:

- 2.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 2.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
- 2.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
- 2.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de ésta.
- 2.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
- 2.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad

Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.2. Las condiciones mínimas** para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

- 2.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- 2.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- 2.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.
- 2.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.

3°. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

4°. La presente Resolución tendrá una validez de tres (3) años a contar de la fecha de notificación de este documento. Este plazo se entenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto por esta Autoridad Sanitaria.

5°. **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que esta resolución estipula.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**ING. HUGO ROJAS BOUSOÑO**  
**JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA**  
**SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIOBIO**  
\*POR FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, REGIÓN DEL BIOBIO.

**SANEAMIENTO**  
Res. Int. N° 282 de fecha 18.04.2016  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Interesado  
- Of. de Partes  
- Archivo Unidad Saneamiento  
- Id. Partes 305/04.04.2016  
- Comprob. de recaudación 13288/29.03.2016

  
**MINISTRO DE FE**  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA